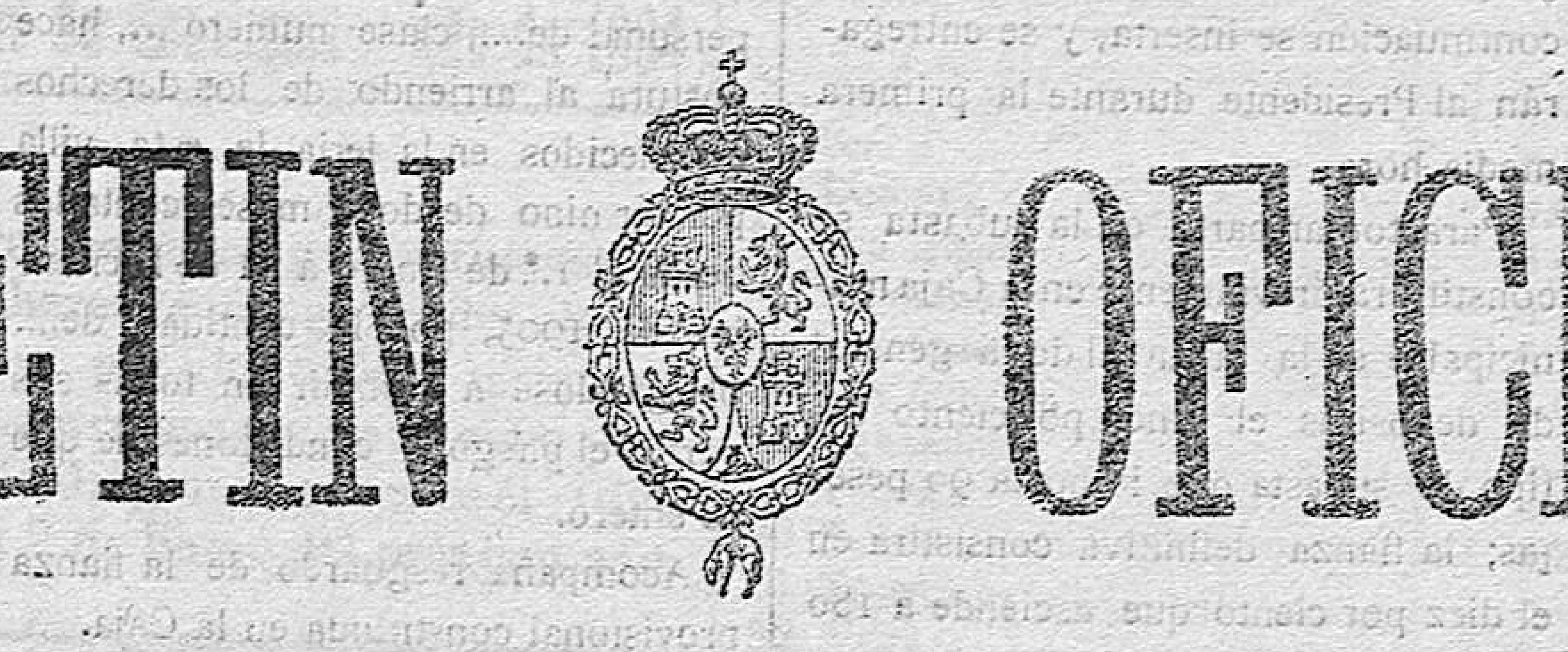
AÑO DE 1904 MIERCOLES 26 DE OCTUBRE NÚMERO 229

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circulares

La Dirección general del Tesoro en comunicación dirigida á esta Oficina dá traslado de la Real orden de 14 del actual que dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Minintro de Hacienda comunica á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Habiéndose ya hecho cargo de la recaudación de la Hacienda en la provincia de Orense el Arrendatario D. Daniel Marco Olmos; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar cesantes por reforma á los Recaudadores y agentes ejecutivos que desempeñaban estos cargos en aquella provincia.—De Beal orden lo digo para su inteligencia y efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios que desempeñaban el cargo de Recaudador en esta provincia y de los Municipios y demás autoridades y de público en general.

Orense 24 de Octebre de 1904.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

La Dirección general del Tesoro en comunicación circular dirigida al señor Delegado de Hacienda, dice lo siguinte:

«Vistas las consultas formuladas á esta Dirección general por las Delegaciones de Hacienda de varias provincias sobre si han de interrumpirse los Domingos las operaciones cobratorias de los tributos, y en atención á que por una parte, de tenerse cerradas en dicho dia las oficinas recaudatorias, se mermarían los plazos reglamentarios, establecidos en favor de los contribuyentes para hacer efectivos sus débitos y que además se ocasionarían graves perjuicios á los numerosos que residen fuera de la capital de la zona, concurren los Domingos á la misma y aprovechan su viage para satisfacer sus descuviertos á la Hacienda que en otro caso tendrían que realizar en dia laborable con abandono de sus tareas y muchas veces del jornal necesario para su subsistencia; este Centro directivo como resolución á las aludidas consultas, ha acordado manifestar á V. S. que los domingos deben permanecer abiertas al público las oficinas recaudatorias de la Hacienda.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes y demás funcionarios dependientes de la arrendataria de contribuciones de esta provincia.

Orense, Octubre 24 de 1904.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Río

Se hace saber que no habiendo dado resultado la primera subasta anunciada en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, se procederá á la segunda que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el dia 24 del corriente de doce á quince para cubrir los grupos de las especies dichas, del cupo de consumos del año de 1905, cuya segunda subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 10.930'38 pesetas previa la fianza y garantía consiguentes en el citado pliego de condiciones, siendo los precios máximos á que el arrendatario podrá vender las especies, los que devidamente aumentados constan en el respectivo expediente y se hará el remate á favor del que resulte mejor postor.

De no ofrecer tampoco resultado la segunda subasta, se anuncia la tercera y última, que ha de tener lugar en igual forma y condiciones el dia primero del próximo Noviembre de doce á quince, sirviendo en ésta de tipo del remate, el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior, adjudicándose en favor de las proposiciones que mejoren el tipo eligiendo entre éstas las que mejor resultando ofrezcan á los intereses del vecindario.

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica y por urbana y la matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el año inmediato de 1905, se exponen al público, poniéndolos de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho dias los repartos y de quince la matrícula, para que en dichos términos puedan reconocerlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

San Juan de Río 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Francisco Nuñez.

Cea

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y los repartimientos de las contribuciones, rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias la primera y ocho los segundos, contados desde el siguiente al en que este édicto tenga cabida en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y educir las reclamaciones que crean pertinentes.

Cea, Octubre 23 de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Ginzo de Limia

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo de suministro de paja, leña y aceite para la carcel de este partido y petróleo para los faroles de la fachada de la misma y cuartel de la Guardia civil, se anuncia dicho arriendo, para el próximo año de 1905, todo por el tipo de 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial el dia 18 del próximo mes de Noviembre de once á doce, y si no hubiere licitadores en esta subasta se celebrará la segunda el dia 28 del propio mes de Noviembre de once á doce.

Dichas subastas se celebrarán según las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta que importa 35 pesetas; la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento que asciende á 70 pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don...., vecino de...., con cédula personal de...., clase número...., ofrece hacer el suministro de aceite, leña y paja para la cárcel y el alumbrado de los faroles de la fachada de esta y del cuartel de la Guardia civil durante el año de 1905, por.... pesetas.... céntimos.

Acompaña resguardo de la fianza personal constituida en la Caja.

(Fecha y firma)

Ginzo de Limia 18 de Octubre de 1904.—J. Recaredo Morenza.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo del suministro del alumbrado público de esta villa, se anuncia dicho arriendo para el próximo año de 1905 por el tipo de 1800 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el dia 18 de Noviembre próximo de once a doce con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y si no hubiese licitadores en esta subasta se celebrará la segunda con iguales condiciones, el dia 28 del mismo mes de Noviembre de once á doce.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuación se inserta, y se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta que importa 90 pesetas; la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento que asciende á 180 pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don...., vecino de...., ofrece hacer el servicio del alumbrado público de esta villa durante el año de 1905 por...., pesetas.... céntimos obligándose á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de que se enteró.

Acompaña resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja.

(Fecha y firma)

Ginzo de Limia 18 de Octubre de 1904.—J. Recaredo Morenza.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo de arbitrios de puestos públicos en las ferias de esta villa, se anuncia dicho arriendo para el próximo año de 1905 por el tipo de 4.300 pesetas, satisfechas por trimestres, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el dia 18 de Noviembre próximo de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de derechos que se hallan de manifiesto en Secretaría, y si no hubiese licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda con la rebaja del cinco por ciento del tipo que sirvio para la primera, el dia 28 del propio mes de Noviembre de once á doce.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuación se inserta y se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

Para tomar parte en la subasta, se constituirá previamente en la Caja municipal ó en la sucursal general de depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta que importan 215 pesetas la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento que asciende á 430 pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don...., vecino de...., con cédula personal de...., clase número ..., hace postura al arriendo de los derechos establecidos en la feria de esta villa por término de doce meses contados desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, por la cantidad de.... obligándose á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de que se enteró.

Acompaña resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja.

(Fecha y firma)

Ginzo de Limia 18 de Octubre de 1904.—J. Recaredo Morenza.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo de arbitrios de puestos públicos en los mercados de esta villa, se anuncia dicho arriendo para el próximo año de 1905 por el tipo de cuatro mil pesetas satisfechas por trimestres vencidos, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el dia dieciocho de Noviembre próximo de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de derechos que se hallan de manifiesto en Secretaría, y si no hubiese licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda con la rebaja del cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera el dia veintiocho del propio mes de Noviembre de once á doce.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuación se inserta y se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la Caja municipal o en la Sucursal general de depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta que importan doscientas pesetas y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento que asciende á cuatrocientas pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don...., vecino de...., con cédula personal de...., clase, número...., hace postura al arriendo de puestos públicos en los mercados de esta villa por término de doce meses contados desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905 por la cantidad de...., obligándose á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de que se enteró.

Acompaño resguardo de la fianza provisional constituido en la Caja.

(Fecha y firma)

Ginzo de Limia 18 de Octubre de 1904.—J. Recaredo Morenza.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuesto de Consumos.—**Circular**

En cumplimiento á lo dispuesto por la Ley de 19 de Julio del corriente año y Real orden de 26 de Septiembre último, se procedió por esta Administración á practicar la correspondiente liquidación de los cupos en los encabezamientos obligatorios por Consumos de los Ayuntamientos de la provincia, cuya relación se inserta á continuación de la presente, por virtud de la supresión del gravámen sobre los *Trigos y sus harinas*, con arreglo á la escala que determina el apartado B. del art. 23 de la citada Ley y cuya rebaja tendrá efecto desde 1.º de Enero del año próximo de 1905.

En su consecuencia y para mayor conocimiento y facilidad de los Ayuntamientos comprendidos en la citada relación, he acordado dirigir á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª Que por virtud de la expresada supresión dejarán de percibirse desde la indicada fecha de 1.º de Enero próximo los derechos para la Hacienda y recargos municipales que gravan en la actualidad aquellas especies, el pan cocido y demás productos derivados de las mismas.

2.ª Que derogada por el último párrafo del art. 23 citado, la disposición 11 del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del Reglamento vigente del impuesto de Consumos, así como el núm. 3.º del 303 y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento vecinal cuando este sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por consumos y sal sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta las Corporaciones municipales al llevar á cabo los expedientes de adopción de medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo.

3.ª Que los cupos por sal y alcoholes regirán los mismos publicados en el «Boletín oficial» de 25 de Agosto último mientras tanto que por la Superioridad no se haga la revisión de los actuales encabezamientos.

4.ª En lo sucesivo no podrán ningún Ayuntamiento establecer sobre la especie *Vinos* mayor recargo municipal que el que en el actual año tenga autorizado.

5.ª El aumento de recargo municipal que sea necesario para compensar la disminución de ingresos que sufran los Ayuntamientos por supresión del recargo actual señalado á los *Trigos y sus harinas*, podrá recaer en su caso sobre las demás especies que comprende la tarifa, cuando fuere indispensable á ese efecto hasta el 120 por 100, á cuyo fin se servirán remitir seguidamente los Sres. Alcaldes certificación del acuerdo que acerca del particular adopte la Junta municipal expresando las especies sobre las cuales se establezca aquél.

6.ª y última. Si algún Ayuntamiento de los consignados en la indicada relación se considera perjudicado en el señalamiento del importe de la rebaja del cupo fijado en la misma puede reclamar ante esta oficina en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicación de estos nuevos cupos, en armonía con lo que dispone el art. 257 del Reglamento vigente del impuesto.

Orense 17 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, **Benigno Varela.**

PROVINCIA DE ORENSE

Administración de Hacienda — Impuesto de Consumos año de 1904

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que satisfacen el impuesto por reparto vecinal y encabezamientos gremiales obligatorios, con expresión de la rebaja que por virtud de lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio último le corrresponde en el cupo para el Tesoro de consumos, por supresión del gravamen sobre el «trigo y sus harinas» y que regirá desde 1.º de Enero del próximo año.

PUEBLOS	Cupos por Consumos vigentes en 1904	Importe de la rebaja por «trigo y sus harinas»	Cupos definitivos por consumos para 1905
1 Avión	9.692	1.453'80	8.238'20
2 Acebedo	3.364	504'60	2.859'40
3 Amoeiro	8.958	1.343'70	7.614'30
4 Arnoya	6.106	915'90	5.190'10
5 Baltar	5.962	894'30	5.067'70
6 Bande	9.747	1.719'90	8.027'10
7 Baños de Molgas	8.155	1.439'10	6.715'90
8 Barbadanes	7.412	1.111'80	6.300'20
9 Barco	14.239	2.700'50	11.538'50
10 Beade	3.354	503'10	2.850'90
11 Beariz	3.912	690'30	3.221'70
12 Blancos	4.896	734'40	4.161'60
13 Boborás	14,420	2.163	12.257
14 Bola	7.920	1.188	6.732
15 Bollo	10.756	1.613'40	9.142'60
16 Calvos de Randin	7.144	1.071'60	6.072'40
17 Carvalleda de Avia	6.408	961'20	5.446'80
18 Carballeda de Valdeoras	8.036	1.205'40	6.830'60
19 Carballino	29.169	4.583'70	24 585'30
20 Cartelle	11.775	2.077'80	9.697'20
21 Castrelo de Miño	8.058	1.208'70	6.849'30
22 Castrelo del Valle	5.782	867'30	4.914'70
23 Castro Caldelas	10.514	1.577'10	8.936'90
24 Cea	12.922	1.938'30	10.983'70
25 Celanova	14.031	2.660'90	11.370'10
26 Cenlle	7.590	1.138'50	6.451'50
27 Coles	10.068	1.510'20	8.557'80
28 Cortegada	7.168	1.075'20	6.092'80
29 Cualedro	6.085	1.073'70	5.011'30
30 Chandreja	5.660	849	4 811
31 Entrimo	6.840	1.026	5.814
32 Esgos	6.092	913'80	5.178'20
33 Freas de Eiras	5.818	872'70	4.945'30
34 Ginzo	16.040	3.042'05	12.997'95
35 Gomesende	6.297	1.111'20	5.185'80
36 Gudiña	4.709	831	3.878
37 Irijo	13.058	1.958'70	11.099'30
38 Junquera de Ambía	7.482	1.122'30	6.359'70
39 Junquera de Espadañedo	3,698	554'70	3.143'30
40 Laroco	3.358	503'70	2.854'30
41 Laza	8.980	1.347	7.633
42 Leiro	7.198	1.542'30	5 655'70
43 Lobera	5.736	860'40	4.875'60
44 Lovios	8.212	1.231'80	6,980'20
45 Maceda	9.660	1.449	8.211
46 Manzaneda	5.723	1.009'80	4.713'20
47 Maside	12.742	1.911'30	10.830'70
48 Melón	6.236	935'40	5.300'60
49 Merca	9.584	1.437'60	8.146'40
50 Mezquita	5.998	899'70	5:098'30
51 Montederramo	7.576	1.136'40	6.439'60
52 Monterrey	7.842	1.176'30	6.665'70
53 Moreiras	3.742	561'30	3.180'70
54 Muiños	8.530	1.279'50	7.250'50
55 Nogueira	15.342	2.301'30	13.040'70
56 Oimbra	5,172	775'80	4.396'20
57 Paderne	7.394	1.109'10	6.284'90
58 Padrenda	7.942	1.191'30	6.750'70
59 Parada	6.106	915'90	5.190'10
60 Pereiro	12.812	1.921'80	10.890'20
61 Peroja	10.500	2.011'80	8.488'20
62 Petin	5.154	773'10	4.380'90
63 Piñor	6.535	1.153'20	5.381'80
64 Porquera	5.750	862'50	4.887'50
65 Puebla de Trives	11.182	1.677'30	9.504'70
66 Puentedeva	2.728	409'20	2.318'80
67 Pungín	4.404	660'60	3.743,40
68 Quintela	4.638	695'70	3.942'30
69 Rairiz	8.464	1.269'60	7.194'40
70 Río	7.098	1.073'20	6.024'80
71 Riós	9.806	1.470'90	8.335'10
72 Rua	4.720	708	4.012
73 Rubiana	13.604'50	2.137'85	11.466'65
74 San Amaro	6.492	973'80	5.518'20
75 Sandianes	4.738	710'70	4.027'30
76 Sarreaus	6.167	1.057'20	5.109'80
77 San Ciprián	6.606	990'90	5.615'10
78 Taboadela	4.713	831'60	3.881'40
79 Teijeira	4.194	629'10	3.564'90
80 Toén	6.357	1.121'70	5.235'30
81 Trasmiras	5.230	784'50	4.445'50
82 Vega	13.336	2.000'40	11.335'60
83 Verea	7.026	1.053'90	5.972'10
84 Viana	16.414	2.462'10	13.951'90
85 Villamarin	8 288	1 243'20	7.044'80
86 Villamartin	8.342	1.251'30	7.090'70
87 Villameá	4.422'25	758'10	3.664'15
88 Villanueva	3.658	548'70	3.109'30
89 Villar de Barrio	6.318	947'70	5.370'30
90 Villar de Santos	2.978	446'70	2.531'30
91 Villardevós	9.388	1.408'20	7.979'80
92 Villarino de Conse	4.360	654	3.706
TOTAL	728.822'75	114.470'30	614.352'45

Orense 17 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda,—Isla.—El oficial de nogociado, Leoncio Limeses.

EDICTOS MILITARES

Don José Voyer Mendez primer Teniente del Batallón de Cazadores Arapiles núm. 9 Juez Instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del Regimiento Infantería de Simancas núm. 64 José Rodriguez Varela,

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido soldado, natural de Melias, Ayuntamiento de Coles, Provincia de Orense, hijo de Maximino y de Amalia, soltero de 25 eños de edad, cuyas señas son las siguientes; Pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa y que según consta en dicho expediente por manifestación hecha por el Alcalde de la Vega se encontraba trabajando en las minas de Bilbao en el mes de Marzo próximo pasado, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las Provincias de Orense y Vizcaya, se presente á la autoridad mas próxima para que dé á este Juzgado noticia de su paradero, previniéndole que caso de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y en el mio les suplico practiquen activas gestiones en busca del citado individuo manifestando á este Juzgado su paradero, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Juez Instructor, José Voyer.

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta procedente de la zona de Orense, Servando Gomez Lorenzo, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta, Servando Gomez Lorenzo, hijo de José y de Francisca, natural de la Costiña, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, Concejo de Ribadavia, Provincia de Orense, avecindado en la Costiña, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, nació en 13 de Febrero de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 22 años y 22 dias, de estado soltero, su estatura la de un metro 600 milímetros, señas particulares, no constan en la filiación, del reemplazo de 1902: para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo, me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policia judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Servando Gomez

Lorenzo, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al Cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á los 14 dias del mes de Octubre de 1904.=El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres.

Don Victorino Gomez Perez, Comandante de Ejército y Juez militar de la plaza de Orense.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el paisano Marcial Prieto Fernández, vecino del lugar del Campo de Morillones, de oficio Zapatero y 35 años de edad, fugado de la carcel de partido de la villa de Celanova, en la noche del 11 al 12 de Septiembre último, acusado del delito de agresión á la Guardia civil, á todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte le suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto cuya filiación es: edad la citada, color enfermo, estatura regular, con grandes entradas en el pelo a los lados de la frente, lleba herido por proyectiles de Mauser el brazo izquierdo y le falta la uña del dedo indice de la mano derecha; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta Plaza.

A la vez emplazo al mencionado sujeto para su presentación en este Juzgado, en el plazo de treinta dias contados desde la publicación de este edicto, en inteligencia de que si trascurrido no lo efectúa será considerado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 19 de Octubre de 1904.—Ante mi, Secretario Nicanor Fernaudez—Vitorino Gomez.

JUZGADOS

Don Joaquín Rodriguez Blanco, Escribano del Juzgado de instrucción del arco de Valdeorras.

Certifico: Que en sumario instruido contra Jesús Lopez (á) Suso, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Vilela, hijo de Aurelia. Ayuntamiento de la Rua en este partido judicial, y otros, por lesiones inferidas á Antonio Rodriguez, vecino de Mones, se dictó con esta fecha auto poniendo en libertad provisional al referido Jesús Lopez y en su virtud queda sin efecto el llamamiento que se hizo á dicho procesado por la requisitoria de siete del actual publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia el once y el catorce en la «Gaceta de Madrid», subsistiendo los efectos de dicha requisitoria en cuanto á los otros dos procesados Benito Alvarez Tomé y Teodoro Gonzalez Dieguez. Y para insertar en el «Boletin oficial» de esta provincia, á los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Barco de Valdeorras 17 de Octubre de 1904.—V.º B.º Francisco Alcón.—Joaquin Rodriguez Blanco.

Don José Viextez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Elisardo Tato, vecino de la parroquia de Dosiglesias, partido de Estrada y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho dias contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas y á fin de instruirle del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así se acordó en el sumario núm. 56 del año actual por providencia de esta fecha.

Lalin 24 de Octubre de 1904.—José Vieitez.=D. S. O., José Garcia.

El Sr. D. Miguel Rodriguez Villarino, Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de ayer dictada en demanda de menor cuantia propuesta por el Procurador don Manuel Torrado á nombre de doña Josefa Senra Rodriguez, vecina de la Puebla de Trives, contra don Francisco, don Teodoro y doña Benedicta Senra Rodriguez, en ignorado paradero el primero; vecino el segundo de la Pousa de Quintela de Leirado y la tercera de Adecolada de Valongo, para que se presten á colacionar en la división adicional que se practique los objetos pertenecientes á la herencia paterna y materna de demandante y demandados, acordó se emplace á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve dias y en atención á la ausencia del don Francisco Senra, se le emplace á medio de cedula que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para insertar en el referido «Boletin», con la prevención que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, libro la presente que firmo en Celanova á dieciocho de Octubre de mil novecientos cuatro.=El Actuario, José Prieto.

Don Antonio Martinez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Orense.

Hago saber: que en este Tribunal se interpuso por el procurador D. César Rodriguez Conde recurso contencioso á nombre de D. Arturo Castro Alvarez contra acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha siete de Julio último confirmatorio de otro de la Administración por el que se declaró refraudadores de la contribución industrial al D. Arturo y á su esposa D.ª Matilde Rodriguez

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración, pongo el presente.

Orense diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Martinez.—El Secretario, Mariano Alcocer.

Don José Rolán Rodriguez, Juez municipal suplente del Riós y su término.

Hago saber: que en diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa del Riós á catorce de Octubre de mil noveciętos cuatro, el señor don José Rolán Rodriguez, Juez municipal suplente de la misma y su termino, en funciones del propietario por incompatibilidad, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Emilio Garcia Fernández mayor de edad casado y vecino de Ventas por sí y en nombre y representación de su señora madre doña Maria Fernandez Perez, viuda y vecina del expresado Ventas, contra y en rebeldía de Maria Rodriguez, mayor de eded, viuda y vecina de Castrelo de Cima, por sí y como tutora legal de sus hijas menores Elisa, Josefa y Consuelo Estevez Rodriguez, habidas en su matrimonio con Pedro Estevez, en reclamación de cantidad de reales, dijo:

Fallo: Que estimando la demanda presentada debo de condenar y condeno con imposición de costas á la demandada Maria Rodriguez Taboada por sí y como tutora legal de sus hijas menores Elisa, Josefa y Consuelo Estevez Rodriguez, habidas en su matrimonio con Pedro Estevez, paguen al demandante don Emilio Garcia en lo que á el respecto y como representante de su señora madre doña Maria Fernandez la suma de seis cientos cincuenta y cinco reales de principal é intereses que le reclama en la demanda tan pronto como esta sentencia sea firme.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que de no poder ser notificada en persona á la demandada rebelde, lo será en los estrados de este Juzgado é inserción de la parte dispositiva en el «Boletin oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.=José Rolán.

Dicha sentencia fué dada y publicada en el dia de su fecha y para que tenga lugar su publicación en el «Boletin oficial» de la provincia expido el presente en Riós á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Rolán.—De su mandado: El Secretario suplente, Andrés Aguirre.

Imp. La Editorial